

ACUERDO No. IETAM-A/CG-42/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES, CON MOTIVO DE LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” y “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO” ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A PARTIR DE OCTUBRE DE 2020.

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. En fecha 11 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019 por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
3. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.
4. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
5. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen

medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19.

6. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

7. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

9. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley de Electoral Local).

10. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el SARS-CoV2 (COVID-19), se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

11. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Consejo General del INE), mediante Resolución INE/CG271/2020, otorgó el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos "Encuentro Solidario", bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario", con efectos constitutivos a partir del día 5 de septiembre de 2020.

12. En sesión extraordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo de clave INE/CG286/2020, aprobó la redistribución del financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir del mes de septiembre de 2020.

13. En fecha 10 de septiembre de 2020, mediante Circular No. INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), notificó a este Órgano Electoral la Resolución INE/CG271/2020, mediante la cual el Consejo General del INE, otorgó el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos “Encuentro Solidario”.

14. El día 18 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria número 19, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determina la acreditación del registro del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

15. El día 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria número 20, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave No. IETAM-A/CG-30/2020, mediante el cual se determinó la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, actividades específicas y franquicias postales con motivo de la acreditación ante el Consejo General del IETAM del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”.

16. En fecha 14 de octubre de 2020, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-2507/2020 y revocó la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de la sentencia respectiva, el Consejo General del INE emita una nueva Resolución sobre el registro de “Redes Sociales Progresistas, A. C.”.

17. En la misma fecha, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SUP-JDC-2512/2020 y revocó la Resolución INE/CG257/2020 para el efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación de la sentencia respectiva, el Consejo General del INE emita una nueva Resolución en relación con el registro de la organización de ciudadanos “Fuerza Social por México”.

18. El día 19 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones de ciudadanos “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”.

19. En esa fecha, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo de clave INE/CG511/2020, aprobó la redistribución del financiamiento público, así como las prerrogativas postal y telegráfica que gozarán los partidos políticos nacionales a partir del mes de octubre de 2020.

20. El día 23 de octubre de 2020, en Sesión No. 25, Extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-39/2020 por el que se determina la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas” ante este Organismo Público Local, en cumplimiento a la Resolución INE/CG509/2020.

21. En esa propia fecha, en Sesión No. 25, Extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-40/2020 por el que se determina la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México” ante este Organismo Público Local, en cumplimiento a la Resolución INE/CG510/2020.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. La Constitución Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (en adelante los OPL) en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución del Estado.

V. El mismo artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución del Estado, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VII. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. Por su parte, el artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega del financiamiento público.

Prerrogativas de los partidos políticos acreditados ante el IETAM

XIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XIV. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; de igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

Así mismo la Tesis XLIII/2015, establece;

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN¹. - *Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.*

XV. La Ley de Partidos en su artículo 10 establece que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o los OPL, así mismo se deberá verificar que esta cumpla con los requisitos establecidos en la misma.

XVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos regula que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, Ley de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables;

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJ en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

XVII. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, previene que es prerrogativa de los partidos políticos nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XVIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIX. El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, menciona que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XX. De acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Electoral Local, los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional.

XXI. El artículo 75 de la Ley Electoral Local, menciona que una vez realizada la acreditación a que se refiere el artículo 74, el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento dentro de un término de 15 días, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales.

El incumplimiento de la acreditación establecida en el párrafo anterior, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

Consideraciones previas a la redistribución del financiamiento público y de la prerrogativa postal, de que gozarán los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, a partir de septiembre de 2020

XXII. El espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

XXIII. Aunque respecto de las candidaturas independientes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 21/2016 estableció lo siguiente:

“REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS².- De la interpretación sistemática de los artículos 160, párrafo 2, 184, párrafo 1, inciso a), 366 a 370, 383 a 385, 388, 389, 393, 411 y 412, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el acto administrativo electoral de registro de candidaturas, por regla general, tiene la característica de ser un acto constitutivo de derechos y obligaciones, porque precisamente a partir de su celebración se crean consecuencias jurídicas en materia electoral. De tal suerte, la candidatura independiente no se adquiere ipso jure, automáticamente, por ministerio de ley, o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad y tener los derechos y deberes correspondientes, se requiere de un acto jurídico de la autoridad electoral, por el cual, previo a la verificación de los requisitos que establece la ley, se otorgue la posibilidad de participar en la contienda respectiva. Así, el registro se constituye como el momento jurídico-procesal en el cual se materializa el derecho de una persona, tanto a participar en un Proceso Electoral determinado a través de una candidatura, como a tener acceso a las prerrogativas, así como a las obligaciones específicas inherentes.

² Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 45 y 46.

Por ello, dicho acto administrativo se debe regir por la lógica jurídica de los actos constitutivos, esto es, que a partir de su celebración se crean derechos y obligaciones hacia el futuro, razón por la cual carece de efectos retroactivos el registro de candidaturas independientes, máxime que en la normativa aplicable no se advierte que exista previsión en contrario.”

En diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados se ha definido que los derechos adquiridos se actualizan cuando a través de un acto jurídico se introduce un bien, facultad o provecho al patrimonio de una persona, que en el caso de los dos partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral es a partir del veintitrés de octubre de dos mil veinte. Esto es, nace el derecho el veintitrés de octubre de dos mil veinte y entra al patrimonio de la organización de la ciudadanía desde el momento en que se actualiza la hipótesis prescrita en la norma, en este caso con el Acuerdo de este Consejo General del IETAM; además, no puede hacerse retroactivo en el pasado cuando no se había cumplido la norma, ni afectando derechos de terceros.

Otorgar a los dos nuevos partidos políticos el financiamiento público a partir del día veintitrés de octubre del presente ejercicio, no los pone en un estado de desproporción. Además, , no existe inobservancia del mandato constitucional de equidad en el financiamiento público, tratándose de los partidos políticos de nuevo registro, porque no están recibiendo éste con el fin de aplicarse a actividades de campaña y llevar su mensaje a la ciudadanía, ejercer los recursos específicos para dichas actividades y ser competitivos durante un Proceso Electoral. Así, la redistribución del financiamiento público que se hace es a partir de que los partidos políticos nacionales, se acreditan ante esta autoridad electoral, esto es, el veintitrés de octubre del presente ejercicio. Por lo anterior, este Consejo General considera que se debe dotar a los dos nuevos partidos políticos del financiamiento público que les corresponde, desde la fecha en que obtienen dicha acreditación, porque ello no sólo les permitirá contar con elementos para cumplir con sus obligaciones legales, sino que abonará a que se integren a la vida política y otorguen a la ciudadanía opciones que abonen a la construcción democrática estatal y nacional. En mérito de lo expuesto, es procedente otorgar a “Redes Sociales Progresistas” y a “Fuerza Social por México”, nuevos partidos políticos nacionales, el financiamiento público que les corresponde, con efectos a partir del día veintitrés de octubre del presente año, para que tengan acceso al financiamiento que le permita contar con los recursos materiales y humanos para cumplir con sus obligaciones de manera inmediata.

Análisis de la redistribución del financiamiento público

XXIV. El Consejo General del IETAM, con apego a las atribuciones que le otorgan los artículos 20, párrafo segundo, base II, apartado a), párrafo séptimo de la

Constitución del Estado y 110, fracciones X, XXVI y XXXII de la Ley Electoral Local, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020 de fecha 14 de enero de 2020 mediante el cual se determinaron los montos que recibiría los partidos políticos, por concepto de financiamiento público aplicable a las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales que le corresponderían a cada partido político con acreditación vigente. Aclarando en el referido Acuerdo IETAM-A/CG-01/2020 que *“en el caso de que nuevos partidos políticos obtengan su registro nacional ante el INE con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2020, una vez que se tenga certeza de su número y de los que se acrediten ante este Órgano Electoral, deberá realizarse una redistribución del financiamiento que no haya sido ministrado, modificando las ministraciones correspondientes a partir del mes en que surta efectos su acreditación y hasta el mes de diciembre del mismo año (2020), sin que ello implique un crecimiento de la bolsa de financiamiento público inicialmente aprobada”*.

En este sentido, derivado de la acreditación ante este Órgano Electoral, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, determinándose la redistribución de dicho financiamiento público, tal y como a continuación se expone:

1. Financiamiento público de octubre a diciembre 2020

1.1. Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

Partido Político	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Acción Nacional	5,362,504.45	5,362,504.45	5,362,504.45	16,087,513.35
Revolucionario Institucional	1,813,606.53	1,813,606.53	1,813,606.53	5,440,819.59
Movimiento Ciudadano	1,205,917.73	1,205,917.73	1,205,917.73	3,617,753.19
Morena	3,439,836.49	3,439,836.49	3,439,836.49	10,319,509.47
Encuentro Solidario	242,607.98	242,607.98	242,607.98	727,823.94
Total	12,064,473.18	12,064,473.18	12,064,473.18	36,193,419.54

1.2. Financiamiento público de actividades específicas

Partido Político	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Acción Nacional	158,717.94	158,717.94	158,717.94	476,153.82
Revolucionario Institucional	50,066.09	50,066.09	50,066.09	150,198.27
Movimiento Ciudadano	31,461.29	31,461.29	31,461.29	94,383.87

Partido Político	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Morena	99,854.19	99,854.19	99,854.19	299,562.57
Encuentro Solidario	21,834.68	21,834.68	21,834.68	65,504.04
Total	361,934.19	361,934.19	361,934.19	1,085,802.57

1.3. Franquicias postales

Partido Político	Financiamiento público para franquicias postales 2020
Acción Nacional	180,967.10
Revolucionario Institucional	180,967.10
De la Revolución Democrática	180,967.10
Del Trabajo	180,967.10
Verde Ecologista de México	180,967.10
Movimiento Ciudadano	180,967.10
Morena	180,967.10
Encuentro Solidario	180,967.10
Total	1,447,736.79

2. Redistribución de financiamiento público

En consecuencia, es imprescindible realizar el cálculo para la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, en razón de la acreditación ante este Órgano Electoral de los dos partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”.

2.1. Redistribución del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes

Para determinar la cifra total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes disponible y que debe redistribuirse a partir del día veintitrés de octubre de 2020, deberán considerarse los montos de las ministraciones mensuales de octubre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto es de:

Mes	Financiamiento total ordinario por distribuir
Octubre	\$ 12,064,473.18
Noviembre	\$ 12,064,473.18
Diciembre	\$ 12,064,473.18

Mes	Financiamiento total ordinario por distribuir
Total ³	\$ 36,193,419.54

2.1.1 Asignación de financiamiento a los nuevos partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

El artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos a la letra señala que:

“(...) 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

(...) 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Por lo que, al aplicar el dos por ciento de cada uno de los dos nuevos partidos políticos al monto por distribuir que es de \$ 36,193,419.54 (treinta y seis millones, ciento noventa y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos con 54/100 M.N.), resulta la cantidad de \$ 723,868.37 (setecientos veintitrés mil ochocientos sesenta y ocho pesos con 37/100 M.N.), cifra que tendría que asignarse a cada uno de los dos nuevos partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” si éstos hubieran obtenido su acreditación ante este Órgano Electoral con efectos a partir del uno de octubre de 2020, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo de octubre a diciembre de 2020. Esta cifra se obtiene de la siguiente operación aritmética:

³ Los cálculos de todas las tablas del presente Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, por motivos de presentación el porcentaje se muestra sólo dos decimales.

Financiamiento total ordinario de octubre a diciembre 2020	Porcentaje	Financiamiento ordinario por cada nuevo PPN, de octubre a diciembre
(A)	(B)	C=A*B
36,193,419.54	2%	723,868.39

Sin embargo, dicha cifra deberá ajustarse en virtud de que los nuevos partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” obtuvieron su acreditación con efectos constitutivos a partir del día veintitrés de octubre del presente ejercicio.

Para ello, y sólo para efectos del cálculo, se considerarán 92 días de calendario para los meses de octubre a diciembre por lo siguiente:

Mes	Días naturales que considera el calendario
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	92

De tal manera que se dividirá la cantidad de \$723,868.39 (setecientos veintitrés mil ochocientos sesenta y ocho pesos con 39/100 M.N.) entre los 92 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Financiamiento ordinario por el nuevo PPN de septiembre a diciembre	Días naturales que considera el calendario	Financiamiento ordinario para cada nuevo PPN, por día
(C)	(D)	E=C/D
723,868.39	92	7,868.13

La cantidad resultante debe multiplicarse por 70 (setenta) días, ya que no deben considerarse 22 (veintidós) días (del uno al veintidós de octubre de dos mil veinte), debido a que la acreditación de los dos nuevos partidos políticos nacionales surtió efectos constitutivos el día veintitrés de octubre. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse tanto a “Redes Sociales Progresistas” como a “Fuerza Social por México” por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el periodo del veintitrés de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, es por la cantidad de \$550,769.10 (quinientos cincuenta mil setecientos sesenta y nueve pesos con 10/100 M.N.) a cada partido político, como producto de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento ordinario	Días por considerar	Financiamiento ordinario ajustado	Financiamiento ordinario ajustado	Total
--------------------------	---------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-------

por cada nuevo PPN, por día		para el Partido Redes Sociales Progresistas, de octubre a diciembre	para el Partido Fuerza Social por México, de octubre a diciembre	
E	(F)	G=E x F	H=E x F	I=G+H
7,868.13	70	550,769.10	550,769.10	1,101,538.20

Distribuido de la siguiente manera:

Mes	Redes Sociales Progresistas	Fuerza Social por México
Octubre	70,813.18	70,813.18
Noviembre	239,977.96	239,977.96
Diciembre	239,977.96	239,977.96
Total	550,769.10	550,769.10

2.1.2. Redistribución del financiamiento para los partidos políticos nacionales con acreditación previa

Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse entre los partidos políticos nacionales con acreditación previa ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público local⁴, a partir del veintitrés de octubre de dos mil veinte, hay que restar del monto total disponible del financiamiento ordinario que es la cantidad de \$36,193,419.54 (treinta y seis millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos con 54/100 M.N.), la cifra total de financiamiento ordinario que corresponde a los nuevos partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral, a saber:

Financiamiento total ordinario por distribuir	Financiamiento ordinario ajustado para los 2 nuevos PPN acreditados, de octubre a diciembre	Financiamiento total ordinario para los PPN con acreditación previa ante el Órgano Electoral
(A)	(G)	J= A-G
36,193,419.54	1,101,538.20	35,091,881.34

2.1.2.1 Para el Partido Encuentro Solidario

Como ya se señaló previamente, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos señala que los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el

⁴ Acuerdo No. IETAM/CG-58/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emite la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del proceso electoral local ordinario 2018-2019.

sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, siendo el caso que dichas cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto por redistribuir que es de \$35,091,881.34 (treinta y cinco millones noventa y un mil ochocientos ochenta y un pesos con 34/100 M. N.), resulta en la cantidad de \$ 701,837.61 (setecientos un mil ochocientos treinta y siete pesos con 61/100 M. N.), cifra que correspondería al “Partido Encuentro Solidario” para el periodo de octubre a diciembre de dos mil veinte, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y la cual se obtiene de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento Total Ordinario para los 8 partidos políticos con acreditación previa	Porcentaje	Financiamiento Ordinario para el PES, de octubre a diciembre
35,091,881.34	2%	701,837.61

Distribuido de la siguiente manera:

Mes	Ministración
Octubre	233,945.87
Noviembre	233,945.87
Diciembre	233,945.87
Total	701,837.61

2.1.2.2 Para los partidos políticos nacionales restantes, con derecho a recibir financiamiento público

Así que, para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá redistribuirse a partir del mes de octubre de 2020 entre los partidos políticos nacionales restantes con derecho a recibir financiamiento público local, hay que restar del monto total disponible para los partidos políticos nacionales y que asciende a la cantidad de \$35,091,881.34 (treinta y cinco millones noventa y un mil ochocientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.), el financiamiento ordinario que corresponde al “Partido Encuentro Solidario” para el mismo periodo, a saber:

Financiamiento Total Ordinario para los 8 partidos políticos con acreditación previa	Financiamiento Ordinario ajustado para el PES, de octubre a diciembre	Financiamiento Total Ordinario para los Partidos Políticos restantes con derecho a recibir financiamiento
35,091,881.34	701,837.61	34,390,043.73

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

Así, el 30% de \$34,390,043.73 (treinta y cuatro millones trescientos noventa mil cuarenta y tres pesos con 73/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$ 10,317,013.12 (diez millones trescientos diecisiete mil trece pesos con 12/100 M.N.) la que, al ser dividida entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias⁵, resulta en un monto de \$2,579,253.28 (dos millones quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos con 28/100 M.N.), tal como a continuación se expone:

Financiamiento Total Ordinario para los Partidos Políticos restantes	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	B	C = A*B	D	E = C/D
34,390,043.73	30%	10,317,013.12	4	2,579,253.28

Distribución proporcional

El 70% del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los cuatro partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias, es por un monto de \$24,073,030.61 (veinticuatro millones setenta y tres mil treinta pesos con 61/100 M.N.), tal como a continuación se expone:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en 2020, ajustado	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	70% del financiamiento total ordinario
(A)	(B)	C=A-B
34,390,043.73	10,317,013.12	24,073,030.61

⁵ Ídem referencia 4.

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

Partido político	70% del financiamiento total ordinario	Porcentaje de votación obtenida en la última elección de diputaciones	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones
Acción Nacional	24,073,030.61	54.0870%	13,020,380.07
Revolucionario Institucional	24,073,030.61	11.2016%	2,696,564.60
Movimiento Ciudadano	24,073,030.61	3.8582%	928,785.66
Morena	24,073,030.61	30.8532%	7,427,300.28
Total		100.0000%	24,073,030.61

2.1.3 Financiamiento público ordinario que corresponderá a partir de octubre a cada partido político nacional con acreditación ante este Órgano Electoral

- a) Corresponderá a cada uno de los nuevos partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$550,769.10 (quinientos cincuenta mil setecientos sesenta y nueve pesos con 10/100 M.N.).
- b) Corresponderá al partido político nacional con acreditación ante este Órgano Electoral, denominado “Partido Encuentro Solidario”, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$701,837.61 (setecientos un mil ochocientos treinta y siete pesos con 61/100 M. N.), para el periodo de octubre a diciembre de 2020.
- c) Asimismo, los montos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias⁶, para el periodo de octubre a diciembre de 2020, son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario más el financiamiento proporcional, como se indica a continuación:

⁶ Ídem referencia 4.

Partido político	Igualitario	Proporcional	Total
Acción Nacional	2,579,253.28	13,020,380.07	15,599,633.35
Revolucionario Institucional	2,579,253.28	2,696,564.60	5,275,817.88
Movimiento Ciudadano	2,579,253.28	928,785.66	3,508,038.94
Morena	2,579,253.28	7,427,300.28	10,006,553.56
Total	10,317,013.12	24,073,030.61	34,390,043.73

2.1.4. Redistribución de los montos mensuales de las ministraciones de financiamiento público para actividades ordinarias

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local a partir del mes de octubre.

Las cantidades que corresponden mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral, a partir del mes de octubre del presente ejercicio, son las siguientes:

Partido político	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Acción Nacional	5,302,190.67	5,148,721.34	5,148,721.34	15,599,633.35
Revolucionario Institucional	1,793,208.32	1,741,304.78	1,741,304.78	5,275,817.88
Movimiento Ciudadano	1,192,354.39	1,157,842.27	1,157,842.27	3,508,038.94
Morena	3,401,147.56	3,302,703.00	3,302,703.00	10,006,553.56
Encuentro Solidario	233,945.87	233,945.87	233,945.87	701,837.61
Redes Sociales Progresistas	70,813.18	239,977.96	239,977.96	550,769.10
Fuerza Social por México	70,813.18	239,977.96	239,977.96	550,769.10
Total	12,064,473.18	12,064,473.18	12,064,473.18	36,193,419.54

Las cantidades de la tabla que anteceden fueron determinadas como a continuación se detalla:

En virtud de que la ministración mensual correspondiente al mes de octubre de 2020 ya fue depositada a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario, en la ministración del mes de noviembre de 2020 a dichos institutos políticos, se deberá realizar un ajuste, en razón de que se deberá de deducir el monto depositado en octubre, correspondiente a la parte

proporcional que le corresponde a “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, en el mes de octubre de 2020 (nueve días de octubre). Para ello es necesario primero establecer las ministraciones ajustadas, tal y como a continuación se expone:

Monto de la ministración de octubre

El monto de financiamiento público a redistribuir en el mes de octubre de 2020 conforme al Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 por partido político era el detallado en la columna (A) de la siguiente tabla:

Partido Político	Monto del financiamiento a redistribuir de Octubre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Menos Monto de la ministración del PES del mes de Septiembre	Más monto de la ministración del PES del mes de Septiembre	Ministración pagada en Octubre
	(A)	(B)	(C)	D=A-B+C
Acción Nacional	5,362,504.45	46,651.28	-	5,315,853.17
Revolucionario Institucional	1,813,606.53	15,777.53	-	1,797,829.00
Movimiento Ciudadano	1,205,917.73	10,490.92	-	1,195,426.81
Morena	3,439,836.49	29,924.97	-	3,409,911.52
Encuentro Solidario	242,607.98	-	102,844.70	345,452.68
Subtotal	12,064,473.18	102,844.70	102,844.70	12,064,473.18

El monto de la ministración ajustada en octubre por los dos nuevos partidos políticos es el que a continuación se expone:

Partido Político	Monto del Financiamiento a redistribuir de Octubre	Menos Ajuste por ministración proporcional de los 2 PPN de Octubre	Monto que se debio de otorgar en Octubre
	(A)	(B)	C=A-B
Acción Nacional	5,362,504.45	60,313.78	5,302,190.67
Revolucionario Institucional	1,813,606.53	20,398.21	1,793,208.32
Movimiento Ciudadano	1,205,917.73	13,563.34	1,192,354.39
Morena	3,439,836.49	38,688.93	3,401,147.56
Encuentro Solidario	242,607.98	8,662.11	233,945.87
Total	12,064,473.18	141,626.37	11,922,846.81

Monto de la ministración ajustada de noviembre

Primero se determina el monto que se debe redistribuir en noviembre, tal y como a continuación se expone:

Partido Político	Monto del financiamiento a redistribuir de Noviembre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Menos Ajuste por ministración proporcional de los 2 PPN de Noviembre	Monto que se debe redistribuir en Noviembre
Acción Nacional	5,362,504.45	213,783.11	5,148,721.34
Revolucionario Institucional	1,813,606.53	72,301.75	1,741,304.78
Movimiento Ciudadano	1,205,917.73	48,075.46	1,157,842.27
Morena	3,439,836.49	137,133.49	3,302,703.00
Encuentro Solidario	242,607.98	8,662.11	233,945.87
Total	12,064,473.18	479,955.92	11,584,517.26

Posteriormente se determina el monto que se deberá de entregar a los partidos políticos en el mes de noviembre, por el descuento de la ministración de octubre de los partidos “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”:

Partido Político	Monto del financiamiento a redistribuir de Octubre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Ajuste por ministración proporcional de los 2 PPN en Octubre	Ministración de Noviembre ya con redistribución	Ministración que se deberá pagar en Noviembre
	A	B	C	D=C-B
Acción Nacional	5,362,504.45	60,313.78	5,148,721.34	5,088,407.56
Revolucionario Institucional	1,813,606.53	20,398.21	1,741,304.78	1,720,906.57
Movimiento Ciudadano	1,205,917.73	13,563.33	1,157,842.27	1,144,278.94
Morena	3,439,836.49	38,688.93	3,302,703.00	3,264,014.07
Encuentro Solidario	242,607.98	8,662.11	233,945.87	225,283.76
Total	12,064,473.18	141,626.36	11,584,517.26	11,442,890.90

Monto de la ministración ajustada de diciembre

El monto que se debe redistribuir en diciembre es el que a continuación se expone:

Partido Político	Monto del financiamiento a redistribuir de Diciembre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Menos Ajuste por ministración proporcional de los 2 PPN de Diciembre	Monto que se debe redistribuir en Diciembre
Acción Nacional	5,362,504.45	213,783.11	5,148,721.34
Revolucionario Institucional	1,813,606.53	72,301.75	1,741,304.78
Movimiento Ciudadano	1,205,917.73	48,075.46	1,157,842.27
Morena	3,439,836.49	137,133.49	3,302,703.00
Encuentro Solidario	242,607.98	8,662.11	233,945.87
Total	12,064,473.18	479,955.92	11,584,517.26

Calendario de ministraciones de noviembre y diciembre 2020

De tal manera, el calendario de ministraciones de noviembre y diciembre es el que a continuación se expone:

Partido Político	Ministración que se deberá pagar en Noviembre	Ministración de Diciembre
Acción Nacional	5,088,407.56	5,148,721.34
Revolucionario Institucional	1,720,906.57	1,741,304.78
Movimiento Ciudadano	1,144,278.94	1,157,842.27
Morena	3,264,014.07	3,302,703.00
Encuentro Solidario	225,283.76	233,945.87
Redes Sociales Progresistas	310,791.14	239,977.96
Fuerza Social por México	310,791.14	239,977.96
Total	12,064,473.18	12,064,473.18

La ministración del mes de noviembre de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, corresponde a la parte proporcional del mes de octubre (\$70,813.18) y al mes de noviembre (\$239,977.96), serán depositadas en el mes de noviembre, siempre y cuando los institutos políticos informen oportunamente a este Órgano Electoral las cuentas bancarias en las que se deberán de realizar las transferencias bancarias, cuentas que deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

2.1.5. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas en el ejercicio 2020.

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del citado precepto normativo.

Partido Político	Monto mensual para cada partido	Periodos entregados Enero a Agosto	Monto de financiamiento entregado a Agosto	Monto de financiamiento entregado en Septiembre proporcional PES	Monto de financiamiento ajustado pendiente de entregar (Octubre-Diciembre)	Monto de financiamiento ajustado para el 2020
	A	B	C=A*B	D	E	F=C+D+E
Acción Nacional	5,472,553.62	8	43,780,428.96	5,425,902.34	15,599,633.35	64,805,964.65
Revolucionario Institucional	1,850,825.31	8	14,806,602.48	1,835,047.78	5,275,817.88	21,917,468.14
Movimiento Ciudadano	1,230,665.54	8	9,845,324.32	1,220,174.62	3,508,038.94	14,573,537.88
Morena	3,510,428.72	8	28,083,429.76	3,480,503.75	10,006,553.56	41,570,487.07
Encuentro Solidario	-	0	-	102,844.69	701,837.61	804,682.30
Redes Sociales Progresistas	-	0	-	-	550,769.10	550,769.10
Fuerza Social por México	-	0	-	-	550,769.10	550,769.10
Total	12,064,473.19		96,515,785.52	12,064,473.18	36,193,419.54	144,773,678.36

Los montos que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, son:

Partido Político	Monto de financiamiento ajustado para el 2020	Porcentaje	Monto ajustado que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas
Acción Nacional	64,805,964.65	2%	1,296,119.29
Revolucionario Institucional	21,917,468.14	2%	438,349.36
Movimiento Ciudadano	14,573,537.88	2%	291,470.76
Morena	41,570,487.07	2%	831,409.74
Encuentro Solidario	804,682.30	2%	16,093.65
Redes Sociales Progresistas	550,769.10	2%	11,015.38
Fuerza Social por México	550,769.10	2%	11,015.38
Total	144,773,678.36	2%	2,895,473.57

2.1.6. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2020.

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. Por lo anterior, una vez realizados los ajustes correspondientes, los montos que cada partido político deberá destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son:

Partido Político	Monto de financiamiento ajustado para el 2020	Porcentaje	Monto ajustado que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades del liderazgo político de las mujeres
Acción Nacional	64,805,964.65	3%	1,944,178.94
Revolucionario Institucional	21,917,468.14	3%	657,524.04
Movimiento Ciudadano	14,573,537.88	3%	437,206.14
Morena	41,570,487.07	3%	1,247,114.61
Encuentro Solidario	804,682.30	3%	24,140.47
Redes Sociales Progresistas	550,769.10	3%	16,523.07
Fuerza Social por México	550,769.10	3%	16,523.07
Total	144,773,678.36	3%	4,343,210.35

2.2. Redistribución del financiamiento público de actividades específicas

Para determinar la cifra total de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas disponible y que debe redistribuirse a partir

del día veintitrés de octubre de 2020, deberán considerarse los montos de las ministraciones mensuales de octubre a diciembre del presente ejercicio y cuyo monto es de:

Mes	Financiamiento total ordinario por distribuir
Octubre	361,934.19
Noviembre	361,934.19
Diciembre	361,934.19
Total⁷	1,085,802.57

2.2.1. Del financiamiento igualitario

Respecto de los nuevos partidos políticos nacionales, el artículo 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos detalla a la letra, que:

“(…)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

(…)

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”

Así, el 30% del financiamiento para actividades específicas correspondería a la cifra de \$325,740.77 (trescientos veinticinco mil setecientos cuarenta pesos con 77/100 M.N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas por asignar	30% del financiamiento para actividades específicas
(A)	B= A * 30%
1,085,802.57	325,740.77

Se asignará igualitariamente el financiamiento público para actividades específicas entre los partidos políticos nacionales con acreditación ante

⁷ Los cálculos de todas las tablas del presente Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, sin embargo, por motivos de presentación el porcentaje se muestra sólo dos decimales.

este Órgano Electoral con derecho a recibir financiamiento público, de acuerdo con lo siguiente:

30% del financiamiento para actividades específicas	Número de nuevos PPN con acreditación (Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México)	Número de PPN con registro previo ⁸	Monto de financiamiento igualitario para cada PPN con acreditación
(B)	(C)	(D)	$E=B/(C+D)$
325,740.77	2	5	46,534.40

Posteriormente, y sólo para efectos de cálculo, se considerarán 92 días calendario para los meses de septiembre a diciembre, por lo siguiente:

Mes	Días naturales que considera el calendario
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	31
Total	92

Entonces se divide la cantidad de \$ 46,534.40 (cuarenta y seis mil quinientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.) entre los 92 días, a fin de obtener un parámetro de cálculo por día, como se muestra a continuación:

Monto de financiamiento igualitario para cada PPN con acreditación	Días naturales que considera el calendario	30% del financiamiento para actividades específicas, por día
(E)	(F)	$G=E/F$
46,534.40	92	505.81

La cantidad resultante debe multiplicarse por 70 (setenta) días, ya que no deben considerarse 22 (veintidós) días (del uno al veintidós de octubre de dos mil veinte), debido a que la acreditación de los dos nuevos partidos políticos nacionales es a partir del 23 de octubre de 2020. Por lo anterior, el monto que deberá asignarse a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público local por actividades específicas es la cantidad de \$35,406.70 (treinta y cinco mil cuatrocientos seis pesos con 70/100 M.N.), monto que resulta de la siguiente operación:

⁸ Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para los ejercicios anuales 2020 y 2021, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019

30% de financiamiento para actividades específicas por día	Días por considerar	30% del financiamiento para actividades específicas ajustado
G	(H)	I=G*H
505.81	70	35,406.71

Distribuido de la siguiente manera:

Mes	Redes Sociales Progresistas	Fuerza Social por México
Octubre	4,552.29	4,552.29
Noviembre	15,427.21	15,427.21
Diciembre	15,427.21	15,427.21
Total	35,406.71	35,406.71

Al multiplicar la cifra que corresponde a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación por concepto de financiamiento público igualitario para actividades específicas \$ 35,406.71 (treinta y cinco mil cuatrocientos seis pesos con 71/100 M.N.) por el número total de éstos, resulta la cifra de \$247,846.97 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.) y que difiere de los \$325,740.77 (trescientos veinticinco mil setecientos cuarenta pesos con 77/100 M.N.) que se calcularon inicialmente como equivalente al 30% del financiamiento para actividades específicas.

La diferencia resultante entre dichas cifras corresponde al financiamiento público para actividades específicas que deberá reasignarse a los cinco⁹ partidos políticos nacionales con acreditación previa y con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas que son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidarios, pues éste pertenece a los días del uno al veintidós de octubre de 2020, días en que la acreditación de los dos nuevos partidos políticos nacionales no había surtido efectos.

En este sentido, al restar la cantidad de \$247,846.97 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos con 97/100 M.N.) de los \$325,740.77 (trescientos veinticinco mil setecientos cuarenta pesos con 77/100 M.N.), se obtiene el monto de \$ 77,893.80 (setenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con 80/100 M.N.), tal y como se observa a continuación:

⁹ Ídem referencia 4

30% del financiamiento para actividades específicas	30% del financiamiento para actividades específicas ajustado	Monto total de financiamiento a reasignar a los PPN con acreditación previa
(B)	(J)	K=B-J
325,740.77	247,846.97	77,893.80

Así, al asignar igualmente la cantidad de \$ 77,893.80 (setenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con 80/100 M.N.), entre los cinco¹⁰ partidos políticos nacionales con acreditación previa y con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas, se obtiene la cantidad de \$ 15,578.76 (quince mil quinientos setenta y ocho pesos con 76/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Monto total de financiamiento a reasignar a PPN con acreditación previa	Número de PPN con acreditación previa ¹¹	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con acreditación previa
(K)	(D)	L = K/D
77,893.80	5	15,578.76

Ahora bien, al sumar los \$247,846.97 (doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos con 97/100 M.N.) a la cifra de \$ 77,893.80 (setenta y siete mil ochocientos noventa y tres pesos con 80/100 M.N.), resulta la cantidad de \$ 325,740.77 (trescientos veinticinco mil setecientos cuarenta pesos con 77/100 M.N.), que es el 30% del financiamiento para actividades específicas ya ajustado.

Como ya se mencionó, el financiamiento público igualitario para actividades específicas que corresponde a los dos nuevos partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” del veintitrés de octubre al treinta y uno de diciembre del presente ejercicio, asciende a la cantidad de \$35,406.71 (treinta y cinco mil cuatrocientos seis pesos con 71/100 M.N.). Mientras que el monto que corresponde a los cinco partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para el periodo de octubre a diciembre es por la cantidad de:

30% del financiamiento para actividades específicas ajustado	Monto de financiamiento a reasignar a cada PPN con registro previo	Monto de financiamiento para actividades específicas, PPN con acreditación previa
(I)	(L)	M = I + L
35,406.71	15,578.76	50,985.47

¹⁰ Ídem referencia 4

¹¹ Ídem referencia 4

2.2.2. Financiamiento proporcional

El monto de financiamiento público para actividades específicas a distribuirse proporcionalmente asciende a la cifra de \$760,061.80 (setecientos sesenta mil sesenta y un pesos con 80/100 M.N.), debido a la siguiente operación aritmética:

Financiamiento para actividades específicas a asignar (A)	30% del financiamiento para actividades específicas, ajustado (N)	70% del financiamiento para actividades específicas O = (A-N)
1,085,802.57	325,740.77	760,061.80

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

Partido político	Porcentaje de votación obtenida en la última elección de diputaciones	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones
Acción Nacional	54.0870%	411,094.63
Revolucionario Institucional	11.2016%	85,139.08
Movimiento Ciudadano	3.8582%	29,324.70
Morena	30.8532%	234,503.39
Total	100.0000%	760,061.80

2.2.3. Financiamiento público por actividades específicas

- a) Corresponderá a cada uno de los dos nuevos partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, por concepto de financiamiento público para actividades específicas, a cada uno la cantidad de \$ 35,406.74 (treinta y cinco mil cuatrocientos seis pesos con 74/100 M.N.), dando un total de \$ 70,813.42 (setenta mil ochocientos trece pesos con 42/100 M.N.).
- b) Corresponderá al partido político nacional con acreditación ante este Órgano Electoral, denominado “Partido Encuentro Solidario”, por concepto de financiamiento público para actividades específicas la cantidad de \$ 50,985.47 (cincuenta mil novecientos ochenta y cinco pesos con 47/100 M.N.).

- c) Asimismo, los montos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral y con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas para el periodo de octubre a diciembre de 2020, son los que resultan de sumar el financiamiento igualitario más el financiamiento proporcional, como se indica a continuación:

Partido político	30% igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total
Acción Nacional	50,985.47	411,094.63	462,080.10
Revolucionario	50,985.47	85,139.08	136,124.55
Movimiento	50,985.47	29,324.70	80,310.17
Morena	50,985.47	234,503.39	285,488.86
Total	203,941.88	760,061.80	964,003.68

- d) En consecuencia, las cantidades de financiamiento público para actividades específicas serían las que a continuación se exponen:

Partido político	30% igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total
Acción Nacional	50,985.47	411,094.63	462,080.10
Revolucionario	50,985.47	85,139.08	136,124.55
Movimiento Ciudadano	50,985.47	29,324.70	80,310.17
Morena	50,985.47	234,503.39	285,488.86
Encuentro Solidario	50,985.47	-	50,985.47
Redes Sociales	35,406.71	-	35,406.71
Fuerza Social por México	35,406.71	-	35,406.71
Total	325,740.77	760,061.80	1,085,802.57

2.2.4. Redistribución de los montos mensuales de las ministraciones de financiamiento público para actividades específicas

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local, a partir del mes de octubre. Las cantidades que correspondan mensualmente por concepto de financiamiento público de actividades específicas a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral, a partir del mes de octubre del presente ejercicio, son las siguientes:

Partido político	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Acción Nacional	157,651.67	152,214.22	152,214.22	462,080.10
Revolucionario Institucional	48,999.82	43,562.37	43,562.37	136,124.55
Movimiento Ciudadano	30,395.02	24,957.57	24,957.57	80,310.18
Morena	98,787.92	93,350.47	93,350.47	285,488.85
Encuentro Solidario	16,995.16	16,995.16	16,995.16	50,985.48
Redes Sociales Progresistas	4,552.29	15,427.21	15,427.21	35,406.71
Fuerza Social por México	4,552.29	15,427.21	15,427.21	35,406.71
Total	361,934.17	361,934.21	361,934.21	1,085,802.58

Las cantidades mensuales detalladas en la tabla que anteceden fueron determinadas como a continuación se detalla:

En virtud de que la ministración mensual correspondiente al mes de octubre de 2020 ya fue depositada a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario, en la ministración del mes de noviembre de 2020 a dichos institutos políticos, se deberá realizar un ajuste, en razón de que se deberá de deducir el monto depositado “en exceso”, correspondiente a la parte proporcional que le corresponde a “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, en el mes de octubre de 2020 (nueve días de octubre). Para ello es necesario primero establecer las ministraciones ajustadas, tal y como a continuación se expone:

Monto de la ministración de octubre

El monto de financiamiento público a redistribuir en el mes de octubre de 2020 conforme al Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020 por partido político es el detallado en la columna (A) de la siguiente tabla:

Partido Político	Monto del financiamiento a redistribuir de Octubre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Menos monto de la ministración PES del mes de septiembre	Más monto de la ministración del PES del mes de Septiembre	Ministración pagada en Octubre
	(A)	(B)	(C)	D=A-B+C
Acción Nacional	158,717.94	2,314.00	-	156,403.94
Revolucionario Institucional	50,066.09	2,314.00	-	47,752.09
Movimiento Ciudadano	31,461.29	2,314.00	-	29,147.29
Morena	99,854.19	2,314.00	-	97,540.19
Encuentro Solidario	21,834.68	-	9,256.00	31,090.68
Total	361,934.18	9,256.00	9,256.00	361,934.18

El monto de la ministración ajustada en octubre por los dos nuevos partidos políticos es el que a continuación se expone:

Partido político	Monto del financiamiento a redistribuir de Octubre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Menos ajuste por la ministración de los 2 PPN en Octubre	Monto ajustado del financiamiento de Octubre
Acción Nacional	158,717.94	1,066.27	157,651.67
Revolucionario Institucional	50,066.09	1,066.27	48,999.82
Movimiento Ciudadano	31,461.29	1,066.27	30,395.02
Morena	99,854.19	1,066.27	98,787.92
Encuentro Solidario	21,834.68	4,839.54	16,995.14
Total	361,934.19	9,104.62	352,829.57

Monto de la ministración ajustada de noviembre

Primero se determina el monto que se debe redistribuir en noviembre, tal y como a continuación se expone:

Partido político	Monto del financiamiento a redistribuir de Octubre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Menos ajuste por la ministración de los 2 PPN en Noviembre	Monto que se debe redistribuir en Noviembre
Acción Nacional	158,717.94	6,503.72	152,214.22
Revolucionario Institucional	50,066.09	6,503.72	43,562.37
Movimiento Ciudadano	31,461.29	6,503.72	24,957.57
Morena	99,854.19	6,503.72	93,350.47
Encuentro Solidario	21,834.68	4,839.54	16,995.14
Total	361,934.19	30,854.42	331,079.77

Posteriormente se determina el monto que se deberá pagar a los partidos políticos en el mes de noviembre, por el descuento de la ministración de octubre de “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”:

Partido político	Monto del financiamiento a redistribuir de Octubre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Ajuste por ministración proporcional de los 2 PPN en Octubre	Ministración de Noviembre ya con redistribución	Ministración que se debe pagar en Noviembre
	(A)	(B)	©	D=C-B
Acción Nacional	158,717.94	1,066.27	152,214.22	151,147.95
Revolucionario Institucional	50,066.09	1,066.27	43,562.37	42,496.10
Movimiento Ciudadano	31,461.29	1,066.27	24,957.57	23,891.30
Morena	99,854.19	1,066.27	93,350.47	92,284.20
Encuentro Solidario	21,834.68	4,839.54	16,995.14	12,155.60
Total	361,934.19	9,104.62	331,079.77	321,975.15

Monto de ministración de diciembre

El monto que se debe redistribuir en diciembre es el que a continuación se expone:

Partido político	Monto del financiamiento a redistribuir de Diciembre Acuerdo IETAM-A/CG-30/2020	Menos ajuste por la ministración de los 2 PPN en Diciembre	Monto que se debe redistribuir en Diciembre
Acción Nacional	158,717.94	6,503.72	152,214.22
Revolucionario Institucional	50,066.09	6,503.72	43,562.37
Movimiento Ciudadano	31,461.29	6,503.72	24,957.57
Morena	99,854.19	6,503.72	93,350.47
Encuentro Solidario	21,834.68	4,839.54	16,995.14
Total	361,934.19	30,854.42	331,079.77

Calendario de ministraciones de noviembre y diciembre 2020

De tal manera, el calendario de ministraciones de noviembre y diciembre es el que a continuación se expone:

Partido político	Ministración que se deberá pagar en Noviembre	Ministración de Diciembre
Acción Nacional	151,147.95	152,214.22
Revolucionario Institucional	42,496.10	43,562.37
Movimiento Ciudadano	23,891.30	24,957.57
Morena	92,284.20	93,350.47
Encuentro Solidario	12,155.60	16,995.14
Redes Sociales Progresistas	19,979.51	15,427.21
Fuerza Social por México	19,979.51	15,427.21
Total	361,934.19	361,934.19

La ministración del mes de noviembre de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” corresponde a la parte proporcional del mes de octubre (\$4,552.29) y al mes de noviembre (\$15,427.21), serán depositadas en el mes de noviembre, siempre y cuando los institutos políticos informen oportunamente a este Órgano Electoral, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

2.3. Distribución de la franquicia postal

Mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020, la cifra de \$ 1,447,736.79 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y seis pesos con 79/100 M.N.) por concepto de franquicia postal fue asignada por este Consejo General a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario.

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales, de conformidad con lo previsto por los artículos 69; 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General y de ninguna manera se les ministra de forma directa.

Por lo anterior y sólo para efecto de redistribuir la prerrogativa postal para el periodo de octubre a diciembre del presente ejercicio, en virtud de la acreditación de los dos nuevos partidos políticos “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, es menester considerar, como parámetro de cálculo el monto que correspondería asignar por mes, conforme a lo siguiente:

Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal	Número meses de septiembre a diciembre	Prerrogativa postal por mes
1,447,736.79	4	361,934.19

Para conocer el monto que debe corresponder a los ocho partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Solidario, para el mes de septiembre de dos mil veinte, se divide la cantidad de \$361,934.19 (trescientos sesenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos con 19/100 M.N.), entre el número de éstos, obteniendo la cifra de \$45,241.77 (cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos con 77/100 M.N.), como se observa a continuación:

Prerrogativa postal por mes	Número de partidos con acreditación previa	Prerrogativa postal para septiembre por cada partido político nacional con acreditación previa
361,934.19	8	45,241.77

Ahora bien, para calcular los montos que corresponden a los diez partidos políticos nacionales del mes de octubre al mes de diciembre de 2020, se multiplica el financiamiento para franquicia postal por mes que asciende a la cantidad de \$361,934.19 (trescientos sesenta y un mil novecientos treinta y cuatro pesos con 19/100 M.N.) por el número de meses que se consideran de octubre a diciembre de 2020, a fin de obtener el monto que deberá redistribuirse entre los diez partidos políticos nacionales que cuentan con acreditación vigente, tal como se observa a continuación:

Prerrogativa postal por mes	Número meses de octubre a diciembre	Prerrogativa postal para septiembre por cada partido político nacional con acreditación previa
361,934.19	3	1,085,802.57

Al dividir igualmente la cantidad de \$ 1,085,802.57 (un millón ochenta y cinco mil ochocientos dos pesos con 57/100 M.N.) entre los diez partidos políticos nacionales, les corresponde la cifra de \$ 108,580.25 (ciento ocho mil quinientos ochenta pesos con 25/100 M.N.) como prerrogativa postal para el periodo de octubre al treinta y uno de diciembre de 2020, debido a la siguiente operación aritmética:

Monto semestral de financiamiento público para la prerrogativa postal octubre - diciembre	Número de nuevos PPN con acreditación	Número de PPN con registro previo	Prerrogativa postal por PPN, de septiembre a diciembre 2020
1,085,802.57	2	8	108,580.25

Por lo anterior, se ajustaran los montos aprobados a través del Acuerdo de clave IETAM-A/CG-30/2020, por concepto de prerrogativa postal para los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Órgano Electoral para el periodo de septiembre a diciembre de 2020, para quedar como sigue:

Partidos Políticos	Septiembre	Octubre-Diciembre	Total
Acción Nacional	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Revolucionario Institucional	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Revolucionario Demócrata	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Del Trabajo	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Verde Ecologista de México	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Movimiento Ciudadano	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Morena	45,241.77	108,580.25	153,822.02

Partidos Políticos	Septiembre	Octubre-Diciembre	Total
Encuentro Solidario	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Redes Sociales Progresistas	-	108,580.25	108,580.25
Fuerza Social por México	-	108,580.25	108,580.25
TOTAL	361,934.19	1,085,802.57	1,447,736.66

XXV. De lo vertido en los considerandos anteriores, la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, durante los meses de octubre a diciembre es la que a continuación se expone:

a) Calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

Las ministraciones de noviembre y diciembre es el que a continuación se expone:

Partido Político	Ministración que se deberá pagar en Noviembre	Ministración de Diciembre
Acción Nacional	5,088,407.56	5,148,721.34
Revolucionario Institucional	1,720,906.57	1,741,304.78
Movimiento Ciudadano	1,144,278.94	1,157,842.27
Morena	3,264,014.07	3,302,703.00
Encuentro Solidario	225,283.76	233,945.87
Redes Sociales Progresistas	310,791.14	239,977.96
Fuerza Social por México	310,791.14	239,977.96
Total	12,064,473.18	12,064,473.18

La ministración del mes de noviembre de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, corresponde a la parte proporcional del mes de octubre (\$70,813.18) y al mes de noviembre (\$239,977.96). Serán depositadas en el mes de noviembre, siempre y cuando los institutos políticos informen oportunamente a este Órgano Electoral las cuentas bancarias en las que se deberán de realizar las transferencias bancarias, cuentas que deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

b) Financiamiento público de actividades específicas

Las ministraciones de noviembre y diciembre es el que a continuación se expone:

Partido político	Ministración que se deberá pagar en Noviembre	Ministración de Diciembre
Acción Nacional	151,147.95	152,214.22
Revolucionario Institucional	42,496.10	43,562.37
Movimiento Ciudadano	23,891.30	24,957.57
Morena	92,284.20	93,350.47
Encuentro Solidario	12,155.60	16,995.14
Redes Sociales Progresistas	19,979.51	15,427.21
Fuerza Social por México	19,979.51	15,427.21
Total	361,934.19	361,934.19

La ministración del mes de noviembre de los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” corresponde a la parte proporcional del mes de octubre (\$ 4,552.29) y al mes de noviembre (\$ 15,427.21). Serán depositadas en el mes de noviembre, siempre y cuando los institutos políticos informen oportunamente a este Órgano Electoral, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia bancaria, cuentas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

c) Franquicias postales

Partidos Políticos	Septiembre	Octubre-Diciembre	Total
Acción Nacional	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Revolucionario Institucional	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Revolucionario Demócrata	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Del Trabajo	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Verde Ecologista de México	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Movimiento Ciudadano	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Morena	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Encuentro Solidario	45,241.77	108,580.25	153,822.02
Redes Sociales Progresistas	-	108,580.25	108,580.25
Fuerzan Social por México	-	108,580.25	108,580.25
TOTAL	361,934.19	1,085,802.57	1,447,736.66

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, II, y V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis LXXII/2002 y XLIII/2015 emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A, párrafo séptimo, III, numeral 1, y IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3, párrafo tercero, 74, 75, 93, primer párrafo, 99, 100, 103, 110, fracción X, XII y XXXII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la redistribución de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del IETAM de los partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en el considerando XXIV, apartados 2.1.5 y 2.1.6 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2020; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos, en términos del considerando XXV del presente Acuerdo. Asimismo, para que se sirva efectuar la notificación al Servicio Postal Mexicano.

CUARTO. Los partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, deberán informar a la brevedad por conducto de su representación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, las cuentas bancarias en las que deberá realizarse el depósito del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, como para actividades específicas. Las cuentas bancarias deberán cumplir con

los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Técnicas del Instituto, para su conocimiento y atención.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 26, ORDINARIA, DE FECHA DE 27 DE OCTUBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM